RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0863-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de noviembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1623-2024-UNHEVAO/OAJ de fecha 25 de noviembre de 2024 de la Oficina de Asesoria Juridica, en cuarenta y cuatro (44) folios y demás actuados; Reg. N° 13078.

CONSIDERANDO:

Que. con Oficio N°1623-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 25 de noviembre del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 607-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizan del administrado Liz Mónica Sanchez Berrospi, de la Escuela Profesional de Enfermeria, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 24 de octubre de 2024, en el cual la administrada SANCHEZ BERROSPI LIZ MONICA de la Escuela Profesional de ENFERMERÍA, solicita al Vicerrectorado Académico la reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, por el cual adjunta, reporte de deuda, copia de DNI, Copia de partida de nacimiento de sus 02 hijos y Reporte de deuda.

1.2. Que, mediante INFORME SOCIAL N° 079-2024-UNHEVAL-SS-NAV, de fecha 05 de noviembre de 2024, en el cual la trabajadora social, informa en el diagnostico social de la administrada, de la siguiente manera:

DIAGNOSTICO SOCIAL

- *Usuaria dependiente económicamente de sus padres, con carga familiar.*
- *Actualmente se encuentra en búsqueda de trabajo para solventar los gastos del hogar.*
- *Se observa preocupada.*

(...)

1.3. Que, mediante INFORME N° 071-2024-UNHEVAL-DAySA/UPA-SAPA, de fecha 08 de noviembre de 2024, en el cual el técnico administrativo de la Unidad de Procesos Académicos informa que la administrada registra 20 cursos desaprobado y el tiempo de permanencia en la UNHEVAL fue de 11 años académicos discontinuos, obteniendo la condición de egresado el semestre 2024-II.

1.4. Que mediante PROVEÍDO N° 1642-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 22 de noviembre de 2024, en el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de la emisión del informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL.
2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
2.6. Resolución Consejo Universitario N°1016-2023-UNHEVAL, de fecha 15 de marzo de 2023.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

> ***Artículo 18 Educación universitaria***
> *Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*
> *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*
> ***Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.***

3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

> *"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".*

3.3. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

> ***1.3. Principio de impulso de oficio.*** *- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

3.5. Que en el literal bb) del artículo 600° del "Reglamento General de la UNHEVAL", precisa respecto a los derechos de los estudiantes de la siguiente manera:

bb) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales

3.6. Que, en base al inciso b) del Art. 348° del Estatuto de la UNHEVAL, señala que son deberes de los estudiantes universitarios:

(...)

*b) **Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.***

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

4.1. Que, del presente caso, se tiene que la administrada, peticiona la exoneración de la deuda contraída con la UNHEVAL, todo ello será en consideración del literal bb) del artículo 600° del "Reglamento General de la UNHEVAL.

4.2. Por lo cual Sr. SANCHEZ BERROSPI LIZ MONICA hace mención en la solicitud el **motivo** de su pedido siendo ello por; *"en mi condición de una persona pobre, madre soltera, y haber dejado de estudiar por tres años por dedicarme a trabajar para mis dos hijos".*

4.3. Por tal motivo se tiene el INFORME SOCIAL N° 079-2024-UNHEVAL-SS-NAV, de fecha 05 de noviembre de 2024, en el cual la Trabajadora Social, informa lo siguiente:

DIAGNOSTICO SOCIAL

- *Usuaria dependiente económicamente de sus padres, con carga familiar.*
- *Actualmente se encuentra en búsqueda de trabajo para solventar los gastos del hogar.*
- *Se observa preocupada.*

(...)

En el análisis de dicho informe social, señala la condición de vivienda de la administrada, siendo ello de "***egresada vive en compañía de sus hijos y sus padres en condición de alojada en 2 do piso, ocupa 1 solo ambiente, material de construcción noble con los servicios básicos completos",*** de tal manera es pertinente señalar que el rol que cumple la trabajadora social es de brinda información actualizada respecto de la condición en el que se encuentra la administrada, el cual se encuentra referido en el Informe Social remitido por la Dirección de Bienestar Universitario, todo ello en observancia del literal bb) del artículo 600° del "Reglamento General de la UNHEVAL", y sin perjuicio de ello se tiene de la página web (https://focalizacion.sisfoh.gob.pe/ConsultaCSE/) el SISFOH de la peticionante, el cual muestra la **condición de POBRE**, de la siguiente manera

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0863-2024-DIGA/UNHEVAL

Constancia de Clasificación Socioeconómica

Fecha de emisión: 21/10/2024 12:19:01

Estimado ciudadano **LIZ MONICA SANCHEZ BERROSPI**

Se emite la constancia sobre la información correspondiente a su hogar para iniciar el trámite de actualización de domicilio en el DNI en el marco de la Ley N°31714 :

Datos de la persona consultada registrados en el Padrón General de Hogares (PGH)

Tipo de documento:	DNI	Número de documento:	73342543
Apellido Paterno:	SANCHEZ	Apellido Materno:	BERROSPI
Nombres:	LIZ MONICA		
Fecha de Nacimiento:	11/07/1992	Sexo:	FEMENINO

Ubicación y Dirección del Hogar registrado en el PGH

Ubigeo RENIEC:	090110	Ubigeo INEI:	100102
Departamento:	HUANUCO	Provincia:	HUANUCO
Distrito:	AMARILIS		
Dirección del	AV. TUPAC AMARU NRO: 734 PISO: 01		

Clasificación socioeconómica (CSE) del hogar en el PGH

Código de hogar:	13712826	Código de CSE (Ticket):	29437477
Nivel de la CSE:	POBRE	Estado de la CSE:	VIGENTE
Fin de la vigencia:	27/06/2026		

De la imagen referida, se aprecia que la condición de socioeconómica de la administrada es de "**POBRE**".

4.4. Que, en mérito a la Resolución Consejo Universitario N°1016-2023-UNHEVAL, de fecha 15 de marzo de 2023, *Delegar a la Dirección General de Administración la función y/o atribución de emitir el acto resolutivo, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la procedencia o improcedencia de las peticiones de exoneración económica de deudas acumuladas de los estudiantes de la UNHEVAL.*

4.5. Por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que se debe emitirse Resolución Directoral, la misma que resuelva **EXONERAR** el 40% de las deudas acumuladas de la administrada SANCHEZ BERROSPI LIZ MONICA de la Escuela Profesional de ENFERMERÍA.

4.6. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el cual prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;
(...)
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."
(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

4.7. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por deuda pendiente.

V. OPINION:

Por los fundamentos antes señalados, SE RECOMIENDA, remitir el presente expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

5.1. EXONERAR, el 40% de la deuda contraída con la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco presentado por la administrada SANCHEZ BERROSPI LIZ MONICA de la Escuela Profesional de ENFERMERÍA, por tener la condición socioeconómica de "POBRE", y bajo la autonomía universitaria, todo ello teniendo en consideración la información proporcionada en el INFORME SOCIAL N° 079-2024-UNHEVAL-SS-NAV.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el 40% de la deuda contraída con la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco presentado por la administrada Sanchez Berrospi Liz Mónica de la Escuela Profesional de Enfermeria, por tener la condición socioeconómica de

"POBRE", y bajo la autonomía universitaria, todo ello teniendo en consideración la información proporcionada en el INFORME SOCIAL N° 079-2024-UNHEVAL-SS-NAV, Informe legal N° 607-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3°. – NOTIFICAR a la administrada Sanchez Berrospi Liz Mónica, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Titulos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 5°. – DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mely Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado, Facultad de Enfermeria, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Interesado, Archivo; LMNB/AISE.